



Resolución Ejecutiva Regional

N° 725-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 14 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente N° 108420, el Oficio N° 398-2010-GR-TC/DR-SM, del 30 de marzo 2010, el escrito de apelación y el Informe Legal N° 535-2010-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. **JULIAN VIDARTE PEREZ**, con fecha 15 de marzo de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 076-2010-GR-TC/DR-SM, de fecha 04 de febrero de 2010, que resuelve sancionarlo con la multa de S/. 710.00 (SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) por haber incurrido en la Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, tipificada en el Anexo 2, c) de las Infracciones a la Información o Documentación, Código I.1 Infracción del Conductor, no portar durante la prestación del servicio de transporte, inciso e) el certificado de Inspección Técnica Vehicular, calificada como falta grave; argumentando que la decisión tomada es contraria a lo que dispone la Ley;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 076-2010-GR-TC/DR-SM, manifestando que no se encuentra ajustada a ley, debido a que en el momento de la inspección no estaba prestando el servicio de transporte público y que solo tenía tres (03) asientos de pasajeros, es decir que el número de asientos estaba incompleto;

Que, el Artículo 10 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte; asimismo, es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento;

Que, el artículo 100, numeral 1) del reglamento antes mencionado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, prescribe que "la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte."





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 725-2010-GRSM/PGR



Que, el Anexo 2, c) de las Infracciones a la Información o Documentación, Código I.1, establece como Infracción del Conductor, no portar durante la prestación del servicio de transporte, inciso e) el certificado de Inspección Técnica Vehicular – ITV - calificada como falta grave;



Que, en el escrito de apelación, el recurrente sostiene que durante la inspección no se encontraba prestando servicio público, no obstante la constatación de estar con el vehículo intervenido transportando en esos momentos pasajeros, por lo que no resulta pertinente dicha afirmación como mecanismo de defensa; más aún si admite, haber estado tan solo con tres (03) asientos ocupados, vale decir pasajeros, por lo que debe entenderse que con vehículo ocupado por uno o más pasajeros, se configura la infracción;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y contando con opinión favorable a través del Informe Legal Nº 535-2010-GRSM/ORAL, del 10 de junio de 2010 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **JULIAN VIDARTE PEREZ**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 076-2010-GR-TC/DR-SM, de fecha 04 de febrero de 2010, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones y al interesado, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Wilson A. Rios Trujano
PRESIDENTE REGIONAL